

DECRETO N° 136/05

VISTO:

El Decreto N° 143/04; El Decreto 016/05;
el art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos de referencia en el Visto se ratifican las autoridades del Concejo Deliberante;
que es el espíritu de este Cuerpo de Concejales dar continuidad a las actuales autoridades del Cuerpo Deliberativo;
que es necesario derogar el Decreto N° 016/05 por superponerse en tiempos al desempeño de autoridades;
que los mandatos de Secretario Legislativo y Prosecretario Administrativo de este Cuerpo, caducan el 14 de diciembre de 2005;
que los subscriptos se hallan facultados para el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE

DECRETA

- Art. 1º) DEROGAR** el Decreto N° 016/05.
- Art. 2º) RATIFICAR** las autoridades del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande, que quedarán conformadas de la siguiente manera:
- a) Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande al Sr. Juan Felipe *RODRIGUEZ*, hasta el 28 de febrero de 2007.
 - b) Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, al Sr. José Anatolio *OJEDA*, hasta el 28 de febrero de 2007.
 - c) Vicepresidente 2º del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, al Sr. Arturo *ANDRADE*, hasta el 28 de febrero de 2007.
- Art. 3º) a) RATIFICAR** en el cargo de, Secretario Legislativo del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, al Sr. Horacio Francisco *RIZZO*, hasta el 14 de diciembre de 2007.
b) **RATIFICAR** en el cargo de Prosecretario Administrativo del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, al Sr. Marcelo *BRAVO*, hasta el 14 de diciembre de 2007.
- Art. 4º) Las autoridades designadas en al art.2º del presente Decreto, deberán ser ratificadas en la Sesión Preparatoria del 28 de febrero de 2006.**
- Art. 5º) REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Aa/OMV